

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS



ARTICULO

DE OFICIO.

Corregimiento de Burgos.

Secretaría de Cámara y de Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. = Por el Excmo. Sr. Presidente de Castilla se comunicó al de esta Real Chancillería la Real orden que sigue:

» Presidencia de Castilla. = Excmo. Sr. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 24 de este mes lo siguiente: = Excmo. Sr.: Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la soberana atención del REY nuestro Señor en estos dias en que el Cólera-morbo aflige á algunos de sus pueblos, y se hallan otros expuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las cárceles, donde por desgracia es fácil se fomenten y desenvuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el REY nuestro Señor de disipar en lo posible tan fundados temores y de ocurrir á tan grave y urgente necesidad, sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia, se ha servido S. M. mandar: Primero: Que por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales del Reino, á quienes está cometida la Justicia criminal,

se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales, y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos. Segundo: Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los Tribunales excedan de las tres horas designadas se prolonguen por otras dos ó tres mas, segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes. Tercero: Que si de estas aparece que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos, se proceda desde luego á su excarcelacion, bajo las seguridades de derecho. Cuarto: Que los Tribunales y Juzgados inferiores promuevan eficazmente, por cuantos medios estén dentro de sus atribuciones, las salidas de las cárceles de los reos que estén ya sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y descargar las cárceles. Quinto: Que en la parte que corresponda á la Autoridad judicial, vigilen con esmero los Magistrados y Jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en una ó mas cárceles, se ponga el Tribunal, de quien estas dependan, de acuerdo con las demas Autoridades, para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con la comodidad que exige la conservacion de la salud pública. Séptimo: Que los Tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las cárceles de sus distritos, propongan ademas á S. M. cualesquiera otros medios, conformes á las leyes, que les sugiera su zelo por el Real servicio y amor á su pátria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo asi, por la terminacion de las causas y remision de los rematados á sus respectivos destinos, que las cárceles puedan llegar á ser centros temibles de contagio que dañen á la salud pública. De Real

orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del servicio. Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, y á fin de que bien persuadido de la urgencia é interés de este asunto, adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese Tribunal tenga el mas puntual y exacto cumplimiento cuanto S. M. se ha dignado mandar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. = El Duque de Bailen. = Excmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid. »

De la Real orden anterior se dió cuenta en el Real Acuerdo, el cual mandó pasar á estas Salas del Crimen; quienes acordaron su obediencia y cumplimiento, y que pasase al Fiscal de S. M. con urgencia. Verificado asi, con vista de lo que á su virtud expuso, en providencia de 4 del corriente acordaron, entre otros particulares, el siguiente: = Que sin detencion se circule la precitada Real orden á los Corregidores de las capitales cabezas de Provincia por el Secretario de Cámara y de Gobierno, para que estos por medio de los Boletines oficiales, lo hagan á los Jueces cabezas de partido y villas exentas, con el objeto de que cumplan exactamente quanto se previene, dirigiendo una lista, por conducto del Señor Gobernador de las Salas, de los presos que tengan en sus respectivas cárceles, las que asi bien visiten con frecuencia y segun su situacion dicten las providencias conducentes con la urgencia que requiere la gravedad del asunto. Valladolid 8 de Octubre de 1833. = Alonso de Liébana Mancebo.

Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. = Alonso de Liébana Mancebo.

Publíquese en el Boletín oficial para los efectos que expresa. Burgos 28 de Octubre de 1833. = Ormaechea.

Direccion general de Rentas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 de este mes la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha servido conceder á la casa de comecio titulada Casals y Remisa, la gracia de que pueda verificar en esta Corte el pago de las cuotas del Subsidio de Comercio que por razon de las utilidades que le reporte el arrendamiento de las Rentas decimales de Andalucía, se la gradúen en los respectivos pueblos en que las percibe. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines; acurando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1833. = José de Imaz. = Sr. Intendente de Burgos.

Publíquese por medio del Boletin oficial. Burgos 28 de Octubre de 1833. = Ormaechea.

Intendencia de la Provincia.

En mi almacén de la Real Casa Administracion de Rentas Reales de esta Capital existen hace tres años cuatro fardos de ferretería sin dueño conocido. Se hace saber al público para que el sugeto que se contemple con derecho á su reclamacion se presente á hacerla por sí ó por medio de persona conocida y autorizada en forma para todas las resultas, dentro del término de un mes siguiente á la publicacion de este anuncio. Burgos 28 de Octubre de 1833. = Ormaechea.

LIBROS. Ordinario de la misa en castellano con muy breves oraciones para todos, los dias en 16.º de letra clara, buen papel, y con una estampa fina de Cristo crucificado: á 2 rs. en rústica y 4 en pasta. Se vende en Madrid en la imprenta de Don Miguel de Burgos.